



EMAD

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**CONTRATO DE SUMINISTROS DE EQUIPO TSCM
EXPEDIENTE 2021/SP02002001/00001726E, POR
PROCEDIMIENTO ABIERTO, EN EL ÁMBITO DEL
ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA, COMPRENDIDO
EN EL ARTICULO 38 DE LA LEY 24/2011, DE 1 DE
AGOSTO, DE CONTRATOS DEL SECTOR PUBLICO EN
LOS ÁMBITOS DE LA DEFENSA Y DE LA SEGURIDAD**

CLÁUSULA 1. RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato de **SUMINISTROS** tiene carácter administrativo, regulándose en cuanto a su preparación y adjudicación por la normativa aplicable a tales contratos, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 2 de la Ley 24/2011**, de 1 de agosto, de Contratos del Sector Público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad (en adelante LCSPDS) y en los **artículos 16 y 25 de la Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la legislación básica del Estado en materia de contratos públicos:

- Ley 24/2011, de 1 de agosto, de Contratos del Sector Público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/EU y 2014/24/EU de 26/02/2014.
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016, del Parlamento y del Consejo Europeo (Reglamento General de Protección de Datos), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP 9/2017.

El orden jurisdiccional contencioso administrativo español será competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos y extinción del presente contrato a cuya jurisdicción se somete el contratista, con renuncia, en su caso, a cualquier otro fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

En caso de contradicción entre los diferentes documentos contractuales, y salvo caso de error manifiesto, el orden que determinará la prevalencia de unos documentos sobre los demás es el siguiente:

- El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).
- El Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).
- La proposición seleccionada por la Administración (Oferta del Adjudicatario).
- El documento administrativo de formalización del Contrato.

Y cualquier otro documento administrativo o privado que contenga acuerdos, derechos u obligaciones para las partes y que con anterioridad o posterioridad a la formalización del contrato se incorporase al expediente.

CLÁUSULA 2. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El objeto del contrato, se define en atención a las necesidades que se pretenden satisfacer por el CIFAS y al que se refiere el presente pliego, en el sentido de realizar un contrato de **SUMINISTROS**, para el EXPEDIENTE 2021/SP02002001/00001726E "SUMINISTRO EQUIPO TSCM", para atender las necesidades de TCSM dotando al EMAD de autonomía propia sin tener que recurrir a apoyo de los Ejércitos/Armada, cuya ejecución de los trabajos queda definida en su totalidad en el pliego de prescripciones técnicas particulares (PPT), en el que se especifican las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.

El Órgano de Contratación en atención a la documentación técnica que se acompaña a este Pliego, prevé la realización independiente de cada una de las partes que conforman el objeto del mismo, **mediante su división en lotes**, sin merma de la eficacia de la prestación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP y con la finalidad de promover la libre competencia. NO PROCEDE.

Si el contrato está dividido en lotes, los licitadores podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por licitador, para lo que se estará a lo estipulado en la cláusula 14 de este pliego.

Número y denominación de los lotes: NO PROCEDE.

Se admiten ofertas integradoras según **artículo 99.5 de la LCSP**. NO PROCEDE.

La codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) según la naturaleza del objeto del contrato, se establece en virtud del artículo 2.4 LCSP. Para obtener el CPV se estará a lo dispuesto en el RD 773/2015, de 28 de agosto (BOE 213/2015).

| CODIFICACIÓN | DENOMINACIÓN |
|--------------|---------------------------------------------------|
| 35120000-1 | Sistemas y dispositivos de vigilancia y seguridad |

CLÁUSULA 3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La tramitación del presente expediente de contratación será: **ORDINARIA**.

El procedimiento de adjudicación del **CONTRATO DE SUMINISTROS**, es el **ABIERTO**, en aplicación de los artículos **38 y 32.1 de la LCSPDS**, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

Para la valoración de las ofertas económicas, se atenderá a los criterios directamente vinculados al objeto del contrato, basado en lo previsto en el artículo **32 de la LCSPDS**, que se indican, junto con la ponderación atribuida a cada uno de ellos, según criterios establecidos en la cláusula 16 de este Pliego

De conformidad con lo estipulado en el artículo 5 de la LCSPDS, el presente contrato **NO** está sujeto a regulación armonizada, **NO** está sujeto al recurso especial previsto en el artículo 59 de la LCSPDS.

CLÁUSULA 4. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El Órgano de Contratación del contrato es el **CORONEL JEFE DE LA JEFATURA DE ASUNTOS ECONÓMICOS**, que actúa con facultades desconcentradas, según REAL DECRETO 1011/2013 de 20 de diciembre, de competencias en materia de convenios y contratos, con dirección postal en la calle Vitruvio Nº 1, (28006) Madrid y electrónica: emadjaecontratacion@oc.mde.es.

En atención a lo establecido en el **Artículo 326.1 de la LCSP**, el Órgano de Contratación estará asistido por la Mesa Permanente, publicada por Resolución 200/38013/2017 de la Jefatura de Asuntos Económicos del Estado Mayor de la Defensa, en BOE Nº 29 de fecha 03/02/2017.

CLÁUSULA 5. PERFIL DEL CONTRATANTE

El acceso al perfil de contratante del Órgano de Contratación se efectuará a través de la **Plataforma de Contratación del Sector Público** www.contrataciondelestado.es (licitaciones).

El régimen respecto del Acceso a la Plataforma de Contratación del Sector Público, es el que resulta contenido el **artículo 347 de la LCSP**.

4

CLÁUSULA 6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO

El presupuesto máximo de licitación para este contrato es:

IMPORTE NETO (SIN IVA): ciento cincuenta y tres mil doscientos setenta euros (153.270,00 €).

IMPORTE DE LOS IMPUESTOS APLICABLES AL CONTRATO (IVA/IPSI/IGIC): treinta y dos mil ciento ochenta y seis euros y setenta céntimos (32.186,70 €).

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis euros y setenta céntimos (185.456,70 €)

- Desglose de anualidades, créditos y aplicaciones presupuestarias:

| ANUALIDAD | APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | IMPORTE NETO | IMPUESTO | TOTAL |
|--------------|---------------------------|---------------------|--------------------|---------------------|
| 2021 | 14 03 122M1 668 | 153.270,00 € | 32.186,70 € | 185.456,70 € |
| TOTAL | | 153.270,00 € | 32.186,70 € | 185.456,70 € |

CLÁUSULA 7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato, se calcula según lo establecido en el **artículo 101 de la LCSP** y asciende a: **ciento cincuenta y tres mil doscientos setenta euros (153.270,00 €)**.

| 1º ANUALIDAD | 2º ANUALIDAD | PRÓRROGA | MODIFICACIÓN | TOTAL |
|--------------|--------------|-------------------|-----------------|--------------|
| 153.270,00 € | 0 € | NO SE ESTABLECE € | NO SE ESTABLECE | 153.270,00 € |

CLÁUSULA 8. DETERMINACIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO

Para la fijación del precio del contrato, previsto en los **artículos 100, 102.3 y 102.4 de la LCSP** y según las condiciones y naturaleza de la prestación, se deberá especificar el detalle de descomposición de los precios de las partidas que lo componen.

Para la prestación definida en la Cláusula 2 de este PCAP, el precio se determinará por el sistema de A TANTO ALZADO, según se detalla a continuación:

| CONCEPTO | IMPORTE UNITARIO | UNIDADES | IMPORTE SIN IVA | IMPORTE CON IVA |
|------------------------------|------------------|----------|---------------------|---------------------|
| MODULO FORMACIÓN OSCOR | 2.400,00 € | 3 | 7.200,00 € | 8.712,00 € |
| OSCOR BLUE | 50.870,00 € | 1 | 50.870,00 € | 61.552,70 € |
| ORION HX DELUXE | 20.970,00 € | 1 | 20.970,00 € | 25.373,70 € |
| HSA-Q1 | 9.250,00 € | 1 | 9.250,00 € | 11.192,50 € |
| EDD-24T | 7.940,00 € | 1 | 7.940,00 € | 9.607,40 € |
| MODULO FORMACIÓN TSCM BASICO | 1.650,00 € | 3 | 4.950,00 € | 5.989,50 € |
| CAM GX5 | 5.820,00 € | 1 | 5.820,00 € | 7.042,20 € |
| EQUIPO DETECCIÓN LENTES | 6.540,00 € | 1 | 6.540,00 € | 7.913,40 € |
| PRO-W10GX | 2.710,00 € | 3 | 8.130,00 € | 9.837,30 € |
| CAMARA TERMICA FLIR SL | 5.200,00 € | 1 | 5.200,00 € | 6.292,00 € |
| TALAN 3.0 | 26.400,00 € | 1 | 26.400,00 € | 31.944,00 € |
| | | | 153.270,00 € | 185.456,70 € |

5

CLÁUSULA 9. EXISTENCIA DE CRÉDITO

Las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento de este contrato, se atenderán con los créditos cuya existencia se acredita o justifica en los siguientes certificados expedidos por la oficina presupuestaria de la SUBDIRECCIÓN **GENERAL DE CONTABILIDAD DEL MINISTERIO DE DEFENSA**.

| ANUALIDAD | APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | IMPORTE |
|-------------|---------------------------|---------------------|
| 2021 | 14 03 122M1 668 | 185.456,70 € |

CLÁUSULA 10. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo total de ejecución del **SUMINISTRO** objeto de este contrato será de **30 días naturales desde la firma y siempre antes del 30 de noviembre de 2021**.

De acuerdo con los siguientes plazos parciales: NO PROCEDE

El lugar de la entrega del suministro de este contrato será en: CIFAS - Base de Retamares–Carretera de Boadilla del Monte M-511 KM 3 CP 28223 Pozuelo de Alarcón- Madrid.

Asimismo el lugar donde se van a recepcionar los bienes objeto del contrato será: CIFAS - Base de Retamares–Carretera de Boadilla del Monte M-511 KM 3 CP 28223 Pozuelo de Alarcón- Madrid.

El contratista está obligado a cumplir tanto el plazo final como los plazos parciales, caso que procedan, establecido en este PCAP.

En caso de incumplimiento de esta obligación se estará a lo dispuesto en los **artículos 192 a 195 de la LCSP**.

CLÁUSULA 11. PRÓRROGAS DEL CONTRATO

El contrato **NO PODRÁ** prorrogarse hasta un periodo **NO SE ESTABLECE** y en las mismas condiciones que el contrato original, de conformidad con el **artículo 29 de la LCSP**. La prórroga acordada por el Órgano de Contratación será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. En ningún caso podrá producirse la prórroga por consentimiento tácito de las partes.

6

CLÁUSULA 12. PAGO DEL PRECIO

El contratista en virtud de lo establecido en el **artículo 198 de la LCSP** tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en esta Ley y en el contrato.

El pago del precio se realizará **DE MANERA TOTAL EN UNICO PAGO**, extendiéndose por el RESPONSABLE DEL CONTRATO certificación de conformidad de haber prestado los servicios de conformidad.

El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, en las condiciones señaladas en los respectivos pliegos, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía. **NO PROCEDE**.

La **facturación** deberá reunir los requisitos exigidos en la Ley 25/2013 de impulso de la facturación electrónica y creación del registro contable de facturas y el artículo 4 (último párrafo), de la Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, estando obligado el adjudicatario a presentar la facturas en soporte electrónico, si su cuantía es mayor a 5.000,00 €, a través del **Punto**

General de Entrada de Facturas Electrónicas (FACE) y deberá incluir los siguientes códigos e información:

| | | |
|---------------------------------|------------------------------------------------------------------|-----------|
| • Expediente Número | 2021/SP02002001/00001726E | |
| • Descripción | "SUMINISTRO EQUIPO TSCM" | |
| • Período de facturación | Debe indicarse la mensualidad / período concreto de facturación. | |
| • Códigos | Oficina Contable | E02926602 |
| | Órgano Gestor | EA0002980 |
| | Unidad tramitadora | EA0002980 |
| | Unidad de Gasto | GE0005266 |

Si la cuantía es inferior o igual a 5.000,00€ podrá presentar en soporte electrónico conteniendo los códigos e información indicada en el párrafo anterior, o en soporte papel. En este último caso se presentará para certificación de conformidad, ante el Responsable del Contrato, encargado del seguimiento y control del contrato.

CLÁUSULA 13. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Las proposiciones deberán presentarse con firma electrónica necesaria y únicamente **a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público**, en la forma y plazo indicados en el anuncio de licitación o invitación de participación.

La presentación de la proposición económica presupone la aceptación incondicional por el interesado del contenido de la totalidad de las causas de este pliego, y en su caso, del pliego de prescripciones técnicas.

El importe de la proposición económica no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 6 de este pliego.

El anuncio de licitación del contrato se publicará en el perfil de contratante del Órgano de Contratación indicado en la cláusula 5 de este Pliego, donde se ofrecerá la información relativa a la convocatoria de licitación de este contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares, de prescripciones técnicas particulares, y documentación complementaria, en su caso.

El empresario que haya presentado oferta en Unión Temporal con otros Empresarios no podrá, a su vez, presentar oferta individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación.

Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.

CLÁUSULA 14. FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

• **PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS.**

Se presentaran en un único archivo electrónico, que comprenderá:

- Declaración Responsable **ANEXO I** que la sociedad esta válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la

licitación, que el firmante ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta, que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigida, así como contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad y no estar incurso en prohibición de contratar alguna. También deberá designar una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

- Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, presentara declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles.
- En el supuesto de que la oferta se presentara por una unión temporal de empresarios, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante, acompañada del compromiso de constitución de la unión temporal.

• **PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA**

La oferta económica y técnica se entregará en un único archivo electrónico en el caso que no se contemplen criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor, caso contrario se presentara en dos archivos electrónicos. (Oferta de criterios cuantificable por fórmulas y oferta de criterios que dependan de un juicio de valor)

La oferta se presentara redactada conforme al modelo fijado en el **ANEXO II** al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que le hagan inviable, será excluida por el Órgano de Contratación o la Mesa de contratación, cuando se considere su constitución, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

Con motivo de la **división en lotes** del objeto del contrato, se podrán introducir las siguientes limitaciones: NO PROCEDE.

- a) NO Se limita el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta.
- b) NO Se limita el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador.

Cuando el órgano de contratación hubiera decidido proceder a la división en lotes del objeto del contrato y, además, permitir que pueda adjudicarse más de un lote al mismo licitador, aquel podrá adjudicar a una oferta integradora, siempre y cuando se cumplan todos y cada uno de los requisitos establecidos en el **artículo 99.5 de la LCSP**. Según el apartado 5.a) del citado artículo, la oferta integradora se establece en las siguientes combinaciones: NO PROCEDE.

En el archivo electrónico se incluirá aquella información técnica precisa en cuanto a las medidas dispuestas para asegurar la calidad de los trabajos, metodologías, medios materiales, aseguramiento de calidad, seguridad y

confidencialidad, así como aquellas otras que se prevé aplicar para vigilar y garantizar el adecuado cumplimiento del contrato.

La citada oferta seguirá fielmente el formato del PPT con el fin de facilitar la evaluación de la misma y se hará referencia a todas y cada una de las especificaciones generales y particulares expuestas, no existiendo ningún límite en la longitud de la exposición de la oferta, aunque deberá ser lo más exacta y concisa posible evitando toda información no necesaria.

Todos los documentos deberán entregarse debidamente firmados y acreditados.

Cuando un licitador considere que algún documento incluido en su proposición técnica debe ser considerado como confidencial de conformidad con el **artículo 133.1 de la LCSP**, deberá designar expresamente los documentos que reúnan dicho carácter. Esta circunstancia deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento.

Asimismo, los licitadores deberán indicar en su oferta, la intención de efectuar la SUBCONTRATACIÓN, con expresión de:

1. La prestación o parte de la misma que haya de ser ejecutada directamente por el contratista principal.
2. La prestación o tareas que vayan a ser ejecutada directamente por el subcontratista.

En todo caso el contratista y subcontratista, estarán sometidos a lo establecido en la cláusula 34 de este Pliego.

9

CLÁUSULA 15. REQUISITOS DE SOLVENCIA

• SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

Se acreditará conforme a lo previsto en el **artículo 87 a) de la LCSP**, mediante la presentación de:

- Certificación o declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido **al mejor ejercicio dentro de los tres últimos ejercicios disponibles** en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario. Se entenderá acreditada la solvencia económica por aquellos licitadores que dispongan de un volumen global de negocios, en el mejor de los últimos tres años, que alcance **una cifra igual o superior a una vez y media el valor estimado del contrato o lote al que se presente.**

• SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL.

Se acreditará según lo previsto en el **artículo 89 a) de la LCSP** mediante la presentación de:

- Una relación de los principales suministros realizados que sean de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en el curso

de los últimos **TRES AÑOS**, atendiendo a tal efecto a los dos primeros dígitos de los respectivos códigos CPV, indicando su importe, fechas y destino público o privado. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. El empresario, acreditará en el conjunto de los últimos TRES (3) años, la realización de **contratos finalizados que en su totalidad alcancen una cifra igual o superior al presupuesto base de licitación o lote al que se presente** del expediente objeto de este contrato.

Para las empresas de nueva creación será de aplicación lo establecido en el **artículo 89.1.h) de la LCSP**.

Las empresas que liciten en Unión Temporal deben acreditar individualmente los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional. En tal caso, se acumularán las solvencias individuales de los miembros de la unión temporal de empresas, a efectos de poder acreditar la solvencia global exigida en el presente Pliego.

CLÁUSULA 16. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

El Órgano de Contratación adjudicará el contrato al licitador que hubiera presentado la mejor oferta en base a la MEJOR RELACIÓN CALIDAD-PRECIO, de acuerdo con los criterios de adjudicación detallados en el **ANEXO III** y basados en los previstos en el **artículo 32 de la LCSPDS y 145 de la LCSP**, que se indican, junto con la ponderación atribuida a cada uno de ellos. Valoración sobre un total de **100 puntos**.

10

La mejor relación CALIDAD-PRECIO se evaluará con arreglo a:

| CRITERIO | PONDERACIÓN (Total 100 puntos) |
|------------------------------------|-------------------------------------------|
| 1. PRECIO- OFERTA ECONÓMICA | TOTAL 80 PUNTOS |
| 2. MEJORA PLAZO ENTREGA | TOTAL 20 PUNTOS |

Obtenida la puntuación respecto a cada uno de los criterios de todas las ofertas presentadas y no declaradas desproporcionadas o anormales, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación.

En los casos en que el Órgano de Contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, y se estará en cuanto a su resolución a lo establecido en el **Artículo 149 de la LCSP**.

Conforme al apartado 2.b) del citado artículo, se considera que una oferta es anormalmente baja cuando sea un 20% inferior a la media de todas las ofertas.

Asimismo, caso de existir un solo criterio de adjudicación (Criterio económico), el Órgano de Contratación podrá apreciar que las ofertas son desproporcionadas o

anormales, cuando se encuentren las mismas contempladas en el supuesto establecido en el artículo 85 del RGLCAP.

A la vista de la justificación efectuada por el licitador y de los informes técnicos, el Órgano de Contratación podrá considerar que la oferta no puede ser cumplida, procediendo a excluirla de la licitación, acordando la adjudicación a favor de la siguiente proposición con mejor relación calidad-precio.

Si tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produce un empate entre varias ofertas, este se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales establecidos en el artículo **147.2 de la LCSP**.

CLÁUSULA 17. GARANTÍAS

GARANTÍA PROVISIONAL

Para tomar parte en esta licitación, deberá acreditarse de una **GARANTÍA PROVISIONAL**, correspondiente al **NO SE ESTABLECE** del presupuesto máximo señalado en la cláusula 6 de este Pliego, excluido el IVA, y a disposición del ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA, C.I.F. S-2830083-H.

- La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el **artículo 106 apartado 3 de la LCSP** y en su desarrollo en el artículo 55 y siguientes del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre RGLCAP.
- En los casos que el órgano de contratación haya acordado la exigencia de garantía provisional, se determinará el importe de la misma, que no podrá ser superior al 3% del presupuesto base de licitación, excluido el IVA y el régimen de su devolución
- La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores no adjudicatarios del contrato, inmediatamente después de la perfección del mismo.
- En el caso de Uniones Temporales de Empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes siempre que garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión de empresarios.

11

GARANTÍA DEFINITIVA

El Órgano de Contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto con **el artículo 107 de la LCSP**, la constitución, a disposición del ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA, C.I.F. S-2830083-H, una garantía por un importe correspondiente al 5% del precio final adjudicado por aquellos, excluido el Impuesto sobre el Valor añadido.

- La garantía definitiva podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el **artículo 108 de la LCSP**, con los requisitos establecidos en el artículo 55 y siguientes del RGLCAP.
- La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el artículo **110 de la LCSP**.
- La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos **111 de la LCSP y 65, apartados 2 y 3, del**

RGLCAP.

- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo **109.2 de la LCSP**, en el caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 109.3 de la LCSP**.

GARANTÍA COMPLEMENTARIA

Además de la garantía definitiva, se acreditará la constitución de una garantía complementaria por un importe de **NO SE ESTABLECE**, correspondiente a un 5 % del precio final ofertado por el adjudicatario, pudiendo alcanzar la garantía un total del 10% del precio ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido

CLÁUSULA 18. ADJUDICACIÓN

La mesa de contratación o, en su defecto, el Órgano de Contratación, clasificará por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al Órgano de Contratación.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el Órgano de Contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 145 de la LCSP** para que, dentro del plazo **de diez días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado **1 del artículo 140 de la LCSP** si no se hubiera aportado con anterioridad, siendo aceptada como medio de acreditación la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores conforme al **artículo 96 de la LCSP**, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al **artículo 76.2**; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente, todo ello al amparo del **artículo 150.2 de la LCSP**.

Asimismo el adjudicatario deberá aportar:

- **Justificante de haber abonado el anuncio de licitación.**

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de

penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido **en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.**

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

CLÁUSULA 19. RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

Sin perjuicio de lo establecido en **el apartado 1 del artículo 155 de la LCSP**, la notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta

13

CLÁUSULA 20. FORMALIZACIÓN Y EFECTOS DEL CONTRATO

El contrato se perfeccionará con su formalización, según lo estipulado en el **artículo 36.1 de la LCSP.**

El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Conforme establece el **artículo 153 de la LCSP**, cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71. En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el **apartado 2 del artículo 150 de la LCSP.**

La formalización del contrato deberá efectuarse en los plazos establecidos en el **artículo 153.3 de la LCSP**.

Si las causas de no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el **artículo 120 de la LCSP**.

Cuando el contrato implique el acceso del contratista a soportes -automatizados o no- que contengan datos de carácter personal de cuyo tratamiento éste no sea responsable en el sentido del artículo 4 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento, a los efectos establecidos en dicha Ley Orgánica y su normativa de desarrollo, quedando sometido a las obligaciones contenidas en el artículo 28 del Reglamento General de Protección de Datos.

En todo caso y cuando el contratista tenga acceso a soportes –automatizados o no- en los que consten datos de carácter personal de cuyo tratamiento éste no sea responsable, será necesario que en el contrato, o en un documento independiente (**ANEXO IV**), se incluyan las cláusulas precisas al objeto de regular dicho acceso, en los términos y con el contenido previstos en el Reglamento General de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la **Disposición Adicional Vigésimo Quinta de la LCSP**.

14

La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano, según lo previsto en el **artículo 154 de la LCSP**.

CLÁUSULA 21. RESPONSABLE DEL CONTRATO

Corresponde al **RESPONSABLE DEL CONTRATO** la supervisión y dirección de los trabajos, proponer las modificaciones que convenga introducir o, en su caso, proponer la suspensión de los mismos si existiese causa suficientemente motivada.

El Órgano de Contratación, mediante resolución de fecha 27.07.2021, se designa al **JEFE DE LA SUBDIRCISEG del CIFAS**, como **RESPONSABLE DEL CONTRATO**, y virtud de lo establecido en el **Artículo 62 de la LCSP** al que corresponderá:

- Apreciar la existencia de los medios y organización necesarios para la elaboración del trabajo o prestación del servicio en cada una de sus fases.
- Asumirá la Supervisión de la ejecución del contrato, la toma de decisiones y el dictado de las instrucciones precisas al contratista para la estricta realización de la prestación
- Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones del Contratista así como la comprobación, coordinación e inspección objeto del contrato. Tramitar cuantas incidencias surjan en la ejecución, elevando su propuesta debidamente informada al órgano de contratación.

- Adoptar cuantas decisiones establezca y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación objeto del expediente.
- Fijará la fecha del el Acto de Recepción Formal del expediente, y designará a la persona o personas que en su nombre tienen que efectuar la misma.
- Certificará las facturas relativas a las prestaciones objeto del expediente, mediante acta de recepción (si la hubiera) o certificaciones parciales o totales.
- Proponer las prórrogas del contrato y modificaciones, de forma motivada, al órgano de contratación que estime oportunas en la ejecución de los trabajos en orden a un mejor cumplimiento del objeto del contrato.
- Proponer de forma motivada la resolución de contrato, y en su caso, la valoración de los daños y perjuicios ocasionados a la Administración.
- Proponer de forma motivada la suspensión del contrato y su reanudación cuando proceda.
- La facultad de inspeccionar y de ser informado del proceso del producto o del servicio que le haya de ser entregado como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar por sí misma análisis, ensayos y pruebas de los materiales que se vayan a emplear y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.
- Concluido el plazo de garantía, informará de forma inmediata sobre la procedencia de la devolución de la garantía establecida para este contrato.
- En expedientes clasificados con el grado de seguridad:

Antes de iniciarse la ejecución del contrato, tendrá la opción de pedir a la empresa adjudicataria las Habilitaciones personales de seguridad- según se establece en el apartado séptimo de la Instrucción 22/2016 de 11 de Abril, BOD Nº 83 de 29 de Abril de 2016, del SECRETARIO DE ESTADO DE DEFENSA, por la que se aprueban las normas para la seguridad de la Información en las Personas, o bien lo solicitará al órgano de contratación, para que éste lo solicite a la Autoridad Delegada para la Seguridad de Información Clasificada.

Proporcionará a las empresas licitadoras en el momento de entrega de pliegos técnicos clasificados, con remisión al órgano de contratación:

- El modelo del Anexo V de la Norma de Seguridad de la Información (NS/04) de la Autoridad Nacional de Seguridad Española, relativa a la protección de la documentación clasificada, dejando constancia en el expediente.

Elaborará y comunicará al órgano de contratación:

- La correspondiente comunicación de contrato clasificado, según el ANEXO II de la Norma NS/06.
- El modelo o formulario NP2 relativo al grado de protección que haya asignado a los objetivos contemplados en el expediente, según la Orden Ministerial 81/2001 de 20 de Abril de 2001.
- La guía de clasificación que enumera y describe los elementos clasificados de un asunto, contrato o programa clasificado, con especificación de los grados de clasificación asignados a cada uno de ellos. Recoge los datos relevantes de la información clasificada (los grados de clasificación asignados a la misma, las vigencias de las clasificaciones, las autoridades

facultadas que la han clasificado, etc.), y sirve de referencia para el mercado de los documentos.

- El modelo ANEXO VII, conforme a la normativa de la Autoridad para la Protección de la información clasificada (ANPIC), en su NS-06(2.1.5. c y d) y en la Instrucción 52/2013 del SEDEF, en su norma cuarta, punto 1.2.u y 2.1.

CLÁUSULA 22. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto por el **artículo 197 de la LCSP**.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar y entregar correctamente los bienes objeto del servicio. Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato a que se refiere el **artículo 135 de la LCSP**, tanto en boletines oficiales como, en su caso, en otros medios de difusión, y que debe abonar el adjudicatario, ascienden a:

UN MÁXIMO DE MIL CIEN EUROS, IVA incluido (1.100,00 €)

El contratista, conforme a lo dispuesto en el Decreto 213/1998, de 17 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen medidas en la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid para apoyar la estabilidad y calidad del empleo, durante la vigencia del contrato, asume entre sus obligaciones la de tener trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

El contratista queda obligado igualmente a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el Órgano de Contratación cuando fuese requerido, en cualquier momento de la vigencia del contrato, o en todo caso antes de la devolución de la garantía definitiva. La acreditación de dicho cumplimiento se efectuará mediante la presentación ante el Órgano de Contratación de los siguientes documentos: un certificado de la empresa en el que conste el número de trabajadores de plantilla y copia compulsada de los contratos celebrados con trabajadores con discapacidad.

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, observando fielmente lo

establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere por escrito el responsable del contrato designado por el Órgano de Contratación.

De conformidad con lo estipulado en los **artículos 196 de la LCSP**, será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Conforme a lo estipulado en el **artículo 300.1 de la LCSP**, el contratista estará obligado a entregar los bienes objeto del suministro en el tiempo y lugar fijado por el contrato, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración (Estado Mayor de la Defensa) o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo Sectorial aplicable, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

Conforme al **artículo 202 de la LCSP**, en relación a la ejecución de este contrato, el contratista deberá promocionar el reciclado de productos y el uso de envases reutilizables.

El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

17

En los casos en que la naturaleza del objeto del contrato lo permita, la Administración adquirirá la propiedad intelectual del trabajo objeto del contrato desde su inicio, siendo responsabilidad del contratista los perjuicios que se puedan derivar contra tal derecho de propiedad por actuaciones a él imputables.

En el supuesto en que el contrato tenga por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, la ejecución del contrato lleva aparejada la cesión a la Administración contratante del derecho de uso de dichos productos, pudiendo ésta, además, autorizar su uso a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el **artículo 3.1 de la LCSP**.

El contratista tiene la obligación de presentar un **programa de trabajo** para la ejecución del contrato en el plazo máximo de NO SE ESTABLECE a contar desde el día siguiente al de la firma del contrato. (NO PROCEDE)

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato.

En aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, el licitador deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos y cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) El tratamiento de los datos se realizará únicamente con la finalidad que venga determinada por la propia naturaleza del contrato durante su ejecución.
- b) Someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202.
- c) Presentar antes de la formalización del contrato, una declaración indicando dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- d) Comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.
- e) Indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Para el material detallado en el Pliego de Prescripciones Técnicas objeto del contrato, el contratista suministrará el equipamiento ajustándose al **Reglamento de Catalogación de la Defensa aprobado por R.D. 166/2010 de 19 de febrero que el Ministerio de Defensa** utiliza como instrumento jurídico de catalogación, y deberá incluirse en la documentación del contrato.

Además, para todos los artículos de abastecimiento de estos equipos, el contratista proporcionará al **Servicio de Catalogación de la Defensa (SECADE)** en el soporte y con el formato que este le indique, y en el plazo máximo de 90 días a contar desde la fecha de formalización del contrato, primeramente una lista con la identidad del fabricante verdadero y el número de pieza/ referencia y nombre o designación con que dicho fabricante identifica cada artículo objeto del contrato, incluyendo, cuando se trate de equipos, conjuntos o sistemas que hayan de ser mantenidos por la organización logística usuaria, los repuestos acordados como necesarios para asegurar el servicio operativo de los mismos (Lista Aprobada de Artículos de Abastecimiento –LAAA-) y, además, cuantos documentos de carácter técnico suficiente se le requieran por ser necesarios para establecer y controlar los datos de identificación de los artículos.

El contratista proporcionará igualmente, a la **SECADE** en el plazo de 10 días a contar desde la fecha de formalización del contrato, la documentación técnica definitoria de las características físicas y funcionales de aquellos artículos de la lista anterior que resulten no estar catalogados y/ o las propuestas de identificación de los mismos, realizadas de conformidad con el **Sistema OTAN de Codificación y las normas e instrucciones de la citada Sección de Catalogación y, adicionalmente, las que puedan estar especificadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato.**

A los efectos anteriores, el contratista será responsable de obtener de sus subcontratistas o proveedores, los datos técnicos necesarios para la identificación de los artículos a catalogar procedentes de estas fuentes, así como de la presentación en plazo de estos datos y/o de las propuestas de identificación correspondientes en la **SECADE**.

El contratista también proporcionará a la **SECADE** los datos de actualización relativos a todas las modificaciones de identificación o fabricación incorporadas a los materiales o piezas de repuesto relacionados en la lista indicada en primer lugar (LAAA), que puedan acontecer durante la ejecución y garantía del contrato, así como cuantos otros datos complementarios o de gestión sean de interés para la organización logística usuaria.

Código ético y de conducta:

Con la presentación de su oferta, el licitador se compromete durante la tramitación del procedimiento al cumplimiento del Código ético y de conducta del personal relacionado con la función de compras en el Ministerio de Defensa, aprobado en la Instrucción 23/2020, de 4 de junio, del Secretario de Defensa, y a su adhesión en caso de resultar adjudicatario.

El Órgano de Contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa la adhesión al código ético y de conducta, mediante la presentación de la declaración del apéndice III del Código ético.

CLÁUSULA 23. SEGURIDAD (NO PROCEDE)

Para la ejecución del contrato se requiere que la empresa adjudicataria este en posesión de:

- **Habilitación de Seguridad de Empresa (HSEM).**

Las empresas que se presenten a esta licitación en la que se maneja información clasificada, tanto si actúan a título individual como si forman parte de Uniones de Empresas (UTE) deberán acreditar según lo establecido en la cláusula 14, estar en posesión de la Habilitación de Seguridad de Empresa y habilitación de seguridad de establecimiento concedida por la Autoridad Nacional de Seguridad Española, de carácter NO SE ESTABLECE.

Dado que en este contrato no se va a manejar información clasificada NACIONAL, no se precisa que la Empresa licitante disponga de un Órgano de Control constituido como Servicio Local de Protección (SLP).

En el caso de licitadores no nacionales que dispongan de habilitaciones de seguridad expedidas por otros Estados, las mismas deberán ser reconocidas por la Autoridad delegada para la Seguridad de la información clasificada, designada por Orden PRE/21/2130/2009, de 31 de julio, al amparo de la normativa internacional vigente.

- **Habilitación Personal de Seguridad (HPS)**

El personal adscrito al contrato deberá estar en posesión de la Habilitación Personal de Seguridad vigente y con el grado de **NO SE ESTABLECE**.. La persona que retire documentación clasificada durante la ejecución del contrato, se hará responsable de la protección de la información que se le proporciona por el **RESPONSABLE DEL CONTRATO**, mediante la firma del correspondiente recibo según el modelo del Anexo V de la Norma de Seguridad de la Información (NS/04) de la Autoridad Nacional de Seguridad Española.

El **Órgano de Contratación** solicitará a la Autoridad Delegada para la Seguridad de la Información Clasificada el grado y vigencia de la Habilidad de Seguridad de Empresa, de los licitadores así como el grado y vigencia de la Habilidad Personal de Seguridad de la persona, o que certifique la validez de las habilitaciones de seguridad expedidas por otros Estados a empresas o personas.

- **Devolución de información clasificada**

El contratista deberá asegurarse de que al término de la actividad, o del contrato, o del proceso de concurso en que no haya sido adjudicatario, sea devuelta al Órgano de Control correspondiente toda la Información Clasificada que se encuentre en su poder. La vulneración de cualquiera de las responsabilidades por parte del contratista podrá suponer la cancelación, temporal o definitiva, de la HSEM, por parte de la Autoridad Nacional de Seguridad, al margen de otras responsabilidades que se puedan derivar.

La Información Clasificada que se maneje o genere en el cumplimiento de los contratos derivados del acuerdo marco será empleada única y exclusivamente para el propósito para el que fue generada o proporcionada y no será cedida a terceros sin el consentimiento previo del originador de la misma.

Las obligaciones del Contratista relativas a la protección de la Información Clasificada continuarán estando vigentes después de la finalización del contrato.

- **Vigencia de las Habilitaciones de Seguridad**

El adjudicatario se compromete al mantenimiento de la vigencia de la Habilidad de Seguridad de Empresa como de las Habilitaciones Personales de Seguridad del personal que participen en el mismo durante la ejecución del contrato. Si la Habilidad de Seguridad de Empresa fueran cancelados o suspendidos por la Autoridad Nacional de Seguridad por alguno de los motivos expresados en el ap. 6.8.1 o 6.8.2 de la Norma NS/06 de la Autoridad Nacional de Seguridad Delegada, dicho acto conllevará la resolución del contrato.

- **Posibilidad de elevación de grado**

Si durante la ejecución del contrato se produjese la necesidad de proporcionar al adjudicatario información clasificada de grado superior al de las Habilitaciones de Seguridad concedidas, aquél se compromete a solicitar la elevación de grado, de acuerdo con el procedimiento establecido en el ap. 6.5.2 de la Norma NS/06 de la Autoridad Nacional de Seguridad, y a aportar los medios necesarios para la concesión de dicha elevación.

- **Subcontratación**

A las empresas adjudicatarias les será de aplicación, en su caso, lo establecido en el punto 6.9.3 de la Norma NS/06 de la Autoridad Nacional de Seguridad, así como lo establecido en la Ley 24/2011.

El Contratista incluirá en todos los subcontratos derivados de éste, que impliquen el manejo de Información Clasificada, las cláusulas de seguridad de la Información Clasificada que se especifican en este apartado.

De igual modo, en el contrato será de aplicación la Política de Seguridad de la Información establecida por el Ministerio de Defensa, con su correspondiente marco normativo:

- La Orden Ministerial número 81/2001, de 20 de abril (BOD número 84, de 30/04/01), por la que se aprueban las Normas de Protección de Contratos del

Ministerio de Defensa, por las cuales el contratista asume la obligación de proteger los bienes o servicios objeto del contrato, que el Ministerio de Defensa haya declarado como Objetivos en su correspondiente grado de protección.

- Las medidas de protección serán aplicadas tanto en las sedes del contratista donde se ubiquen los bienes contractuales objeto del contrato en su fase de desarrollo, fabricación o almacenaje, como en el transporte de los mismos, desde la adjudicación del contrato hasta su recepción y entrega de conformidad.

El contratista deberá firmar los formularios NP-1 (Compromiso de seguridad), NP-2 (Grado de Protección, a entregar a todos los licitadores).

El contenido de las anteriores normas de seguridad es de aplicación igualmente a todo subcontratista. A tal efecto el contratista principal comunicará al aspirante a subcontratista el grado de protección que pudiera afectar al objeto del subcontrato, y dicho contratista firmará, previamente a la contratación con el contratista principal, el correspondiente Compromiso de Seguridad (NP-1) para el establecimiento de las medidas físicas y organizativas necesarias.

El cumplimiento del contratista de las obligaciones relativas a seguridad descritas en la presente cláusula, no será tenido en cuenta por parte del Órgano de Contratación, como un motivo justificable de cara al cumplimiento del plazo de ejecución estipulado para el presente contrato, ni supondrá coste adicional alguno para la Administración.

En la ejecución del contrato **SERÁN** de aplicación las Normas de Protección de Contratos contempladas en la Orden Ministerial número 81/2001, de 20 de abril (BOD número 84, de 30/04/01), por las cuales el contratista asume la obligación de proteger los bienes o servicios objeto del contrato, que el Ministerio de Defensa haya declarado como objetivos en su correspondiente grado de protección. Las medidas de protección serán aplicadas tanto en las sedes del contratista donde se ubiquen los bienes contractuales objeto del contrato en su fase de desarrollo, fabricación o almacenaje, como en el transporte de los mismos, desde la adjudicación del contrato hasta su recepción y entrega de conformidad.

21

En virtud del requerimiento de Habilitación de Seguridad con grado NO SE ESTABLECE. del presente expediente, para participar en el mismo el licitante deberá tener suscrito el Acuerdo de Seguridad MP-01. El contrato que derive del expediente queda sujeto a lo dispuesto en la Orden DEF/2524/2002, de 8 de noviembre, por la que se adecuan las normas y medidas de Seguridad de la Información en poder de las empresas, donde se estable que la Seguridad de la información del Ministerio de Defensa en poder de las empresas se regirá por lo establecido en el artículo 21 y la disposición adicional 5º de la Ley 24/2011, y por lo dispuesto en el apartado 7.5 de la Política de la Seguridad de Información del Ministerio de Defensa aprobada por la Orden Ministerial 76/2006. El contratista se compromete a cumplir los requisitos de seguridad contemplados en la Orden Ministerial 81/2001 y a firmar los formularios NP-1 (Compromiso de seguridad), NP-2 (Grado de Protección, a entregar a todos los licitadores) y los formularios MP,s que el expediente requiera de entre los recogidos en el Manual de Protección de materias Clasificadas del Ministerio de Defensa.

El contenido de las anteriores normas de seguridad es de aplicación igualmente a todo subcontratista. A tal efecto el contratista principal comunicará al aspirante a subcontratista el grado de protección que pudiera afectar al objeto del subcontrato, y dicho

contratista firmará, previamente a la contratación con el contratista principal, el correspondiente Compromiso de Seguridad (NP-1) para el establecimiento de las medidas físicas y organizativas necesarias.

El cumplimiento del contratista de las obligaciones relativas a seguridad descritas en la presente cláusula, no será tenido en cuenta por parte del Órgano de Contratación, como un motivo justificable de cara al incumplimiento del plazo de ejecución estipulado para el contrato, ni supondrá coste adicional alguno para la Administración.

CLÁUSULA 24. PROPIEDAD INTELECTUAL

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de este a la Administración contratante. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público.

CLÁUSULA 25. ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

El contrato **NO** sujeto a la Inspección Oficial de aseguramiento de la calidad designada por la Dirección General de Armamento y Material del Ministerio de Defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 del RGLCAP.

Dicha inspección Oficial, así como el personal que designe el órgano de contratación, tendrá acceso a la totalidad de las instalaciones del contratista y de sus subcontratistas en orden al cumplimiento de sus competencias. A estos efectos, el contratista deberá incluir en sus relaciones con los subcontratistas las condiciones necesarias para realizar la citada inspección. No se podrá recepcionar la prestación hasta que se otorgue al contratista un certificado de conformidad de la calidad por la Dirección General de Armamento y Material del Ministerio de Defensa o por la autoridad u organismo en quien el Director General de Armamento y Material haya designado para ejercer las funciones de inspección y calidad.

El sistema de control de calidad aplicable al contrato, es el establecido por las normas **NO SE ESTABLECE**, que deberá ser acreditada por el contratista en el sobre de la presentación de la oferta.

El Órgano de Contratación, por medio del **Responsable del contrato** nombrado al efecto, y de acuerdo a lo establecido al artículo 94 del RGLCAP, tiene la facultad de inspeccionar y de ser informado del proceso de fabricación del producto o del servicio que le haya de ser entregado como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar por sí misma análisis, ensayos y pruebas de los materiales que se vayan a emplear y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

CLÁUSULA 26. CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO (CE) Nº 1907/2006 SOBRE EL REGISTRO, LA EVALUACIÓN, LA AUTORIZACIÓN Y LA RESTRICCIÓN DE SUSTANCIAS Y MEZCLAS QUÍMICAS. CLAUSULA REACH

El Proveedor es el único responsable de la plena conformidad de los artículos, componentes, sustancias o mezclas que formen parte de la prestación, con las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1907/2006, de 18 de diciembre de 2006, sobre el registro, la evaluación, la autorización y la restricción de sustancias y mezclas químicas (REACH), así como con cualquier norma nacional que desarrolle dicho Reglamento. El adjudicatario garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones previstas en dicho Reglamento mediante una "Declaración de cumplimiento REACH" y se compromete a informar al órgano de contratación de las sustancias altamente peligrosas (SHVC) contenidas en los artículos o utilizadas durante la prestación del objeto del contrato.

Las fichas de los datos de seguridad (FDS) de las sustancias y mezclas, acompañaran al suministro para su utilización por el usuario y deberán estar conformes con los requisitos REACH del anexo II del mencionado Reglamento, y contendrán el número de registro REACH que asegure su cumplimiento. En caso de que durante el cumplimiento de la prestación se utilicen artículos que contengan sustancias sujetas a autorización/exención, incluirán el número de autorización/expediente correspondiente.

Una copia de la información de las sustancias altamente peligrosas (SHVC) contenidas en los artículos o componentes así como de las fichas de datos de seguridad se enviará a la dirección de correo exenciones_reach@oc.mde.es de la Unidad de Exención REACH de la Subdirección General de Inspecciones, Regulación y Estratégica Industrial de la Defensa (SDGINREID).

23

CLÁUSULA 27. PLAZOS Y PENALIDADES

El contratista está obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total, así como de los plazos parciales, en su caso, fijados en la cláusula 10 de este Pliego.

Los incumplimientos del adjudicatario **durante la ejecución del contrato**, implicará que por parte del Responsable del Contrato, advierta al Órgano de Contratación de los antecedentes que han motivado dicho incumplimiento, así como propuesta justificada, si procede de la imposición de penalidades o resolución del contrato, así como el apercibimiento por escrito por el Órgano de Contratación, previa audiencia al contratista.

El régimen especial de penalidades que será de aplicación al contrato será (NO SE ESTABLECE).

En el caso de demora en el cumplimiento del contrato se estará a lo establecido en el **artículo 193 de la LCSP**, reservándose al Órgano de Contratación, la facultad de imponer penalidades o acordar la resolución con pérdida de la garantía.

Si en la cláusula 10 del presente Pliego se hubieran establecido plazos parciales para determinadas partes de la prestación, el incumplimiento de dichos plazos por

causa imputable al contratista podrá ser también objeto de penalización cuando concurren las circunstancias señaladas en el artículo **193.5 de la LCSP**.

Si el retraso en la ejecución del contrato se produjese por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo **195.2 de la LCSP**.

CLÁUSULA 28. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El Órgano de Contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el mismo en los casos y en la forma previstos en la LCSP y de acuerdo con el procedimiento regulado en **su artículo 191 de la LCSP**, justificándolo debidamente en el expediente.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Conforme al **artículo 204 de la LCSP**, se prevé en el presente pliego la siguiente modificación: NO PROCEDE.
- b) Excepcionalmente, se podrán introducir en el contrato modificaciones no previstas en este pliego, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el **artículo 205 de la LCSP**.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el **apartado 6 del artículo 213 de la LCSP** respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en el **Artículo 190** y en los **Artículos de 203 a 207 de la LCSP**.

Ni el contratista ni el responsable podrán realizar modificación alguna en el objeto del contrato sin la debida aprobación del oportuno expediente por el órgano de contratación. De las modificaciones que no estén debidamente autorizadas por la Administración será responsable el contratista que, en su caso, estará obligado a rehacer aquellas actuaciones indebidas sin abono alguno.

Las modificaciones del contrato se formalizarán conforme a lo dispuesto en el **artículo 153 de la LCSP**.

CLÁUSULA 29. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el **artículo 198.5 de la LCSP**, **se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista**, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el **artículo 208 de la LCSP** así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

CLÁUSULA 30. RECEPCIÓN DEL CONTRATO

La Administración comprobará que el contrato se ha ejecutado según lo establecido en el presente Pliego y en el de prescripciones técnicas. La recepción del contrato se hará conforme a lo dispuesto en los **artículos 210.2 y 300 de la LCSP**.

Una vez cumplidos los trámites señalados en el párrafo anterior, si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá mediante acto formal a su recepción, que tendrá lugar dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, levantándose al efecto el acta correspondiente. La forma de recepción del contrato se determina mediante certificaciones de conformidad expedidas por el responsable del contrato.

Hasta que tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que el responsable del contrato o los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Una vez realizada la recepción de la totalidad de la prestación, y cumplido el plazo de garantía que en su caso se haya señalado en la **cláusula 32** de este Pliego, se devolverá la garantía, caso de haberse constituido, siempre que no hubiera responsabilidades aplicables sobre la misma, conforme a lo previsto en el **artículo 111 de la LCSP**.

Si durante el plazo de garantía, se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes o servicios, tendrá derecho la Administración a reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente. Si existe la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr que sean aptos para el fin pretendido, la Administración podrá, antes de expirar el plazo de garantía, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Quedarán en poder del Estado Mayor de la Defensa (EMAD) los bienes recibidos y, en su caso, los derechos inherentes a los mismos, su propiedad industrial y comercial, reservándose el EMAD su utilización, no pudiendo ser objeto de comercialización, reproducción u otro uso no autorizado expresamente por el EMAD, y éste, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento la entrega de los documentos o materiales que integren dicha propiedad industrial y comercial, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos.

Si el contrato implica el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual industrial, conllevará la cesión exclusiva de éste al EMAD.

CLÁUSULA 31. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y SUS EFECTOS

El Órgano de Contratación procederá, a la resolución del contrato por las siguientes causas:

- Facturación de servicios no realizados cuando esta práctica se repita o el importe de lo indebidamente facturado alcance el 1% del importe del contrato.
- Obstrucción de las facultades de dirección e inspección del Responsable del Contrato.
- El incumplimiento reiterado del horario establecido para la prestación del Servicio.
- Incumplimiento reiterado de la obligación de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales suficientes.
- La manifiesta negativa del contratista a observar las instrucciones del responsable, su reiterada falta de colaboración en el desempeño de las funciones supervisoras del responsable o la no entrega o entrega incompleta de los informes o documentación requerida por éste para el efectivo control de la ejecución del contrato.
- Concurrencia de alguna de las causas previstas **artículos 211 y 306 de la LCSP** dando lugar a los efectos previstos en los **artículo 213 y 307 de la LCSP**. Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los **artículos 212 de la LCSP** y 109 del RGLCAP.

A efectos de valorar las causas de resolución por incumplimiento de obligación principal del contrato, conforme al **apartado f del artículo 211 del LCSP**, se consideran como obligaciones contractuales esenciales las siguientes:

- Cualquier requisito del pliego de prescripciones técnicas del servicio.
- Mantenimiento de los requisitos para contratar con la Administración. La comprobación en cualquier momento de la carencia previa de los requisitos o la falsedad o inexactitud de cualquiera de los datos que hubiera servido para concurrir a la licitación o para la adjudicación del contrato.
- Limitaciones establecidas en materia de subcontratación.
- Obligación de guardar sigilo conforme a la exigencia establecida en la **cláusula 22** del presente pliego.
- Plazos de ejecución.
- Pagos a los subcontratistas.
- El incumplimiento de las obligaciones relativas a la normativa vigente en materia de protección de datos recogidas en las letras a) a e) de la cláusula 22 del presente pliego.

La resolución del contrato se acordará por el Órgano de Contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

CLÁUSULA 32. PLAZO DE GARANTÍA

El plazo de garantía que se establece es de **24 MESES** para el **SUMINISTRO** objeto del mismo, de acuerdo con el **Artículo 210.3 de la LCSP**.

Sin perjuicio de lo anterior y, en su caso, se tomará como contractual el plazo de garantía ofrecido por el contratista.

El Certificado de garantía cubrirá por el periodo indicado la sustitución y/o reparación del material defectuoso, así como todos los gastos, incluidos los de transporte, que ocasione dicha sustitución/reparación, su retirada y posterior devolución.

Si durante el periodo de garantía, se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos, todo ello, en virtud de lo estipulado en el **Artículo 305 de la LCSP**.

Terminado el plazo de garantía sin que el ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

En el presente contrato de SERVICIOS, la garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes de los servicios prestados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

CLÁUSULA 33. LA CESIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con el **artículo 214 de la LCSP**, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

Sin perjuicio de lo establecido en el **apartado 2, letra b) del citado artículo**, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

CLÁUSULA 34. LA SUBCONTRATACIÓN

De conformidad con el **artículo 61 de la LCSPDS**, el Órgano de Contratación, autoriza al contratista a concertar o subcontratar con terceros la realización parcial del contrato, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en dicho artículo y quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en el **artículo 66 del mismo texto legal**. En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.

Conforme al **artículo 215.2 de la LCSP**, la celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la

prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el **artículo 71 de la LCSP**.

2. El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

La infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la Ley, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la **letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP**

Los subcontratistas quedarán obligados solo **ante el contratista principal** que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el **artículo 201 de la LCSP**. El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refieren los apartados 1 y 2 arriba referenciado, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en la **letra d) del apartado 2 del artículo 215**, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Los subcontratos y los contratos de suministro a que se refieren **los artículos 215 a 217 de la LCSP**, tendrán en todo caso naturaleza privada.

Sin perjuicio de lo establecido en la **Disposición adicional quincuagésima primera (DA 51ª)** los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

Por requerirse en el apartado Oferta Económica-Técnica de la **cláusula 14** del presente Pliego, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos difieren de lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que

efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa del Órgano de Contratación.

CLÁUSULA 35. PAGOS A SUBCONTRATISTAS Y SUMINISTRADORES

El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se establecen en **artículo 216 de la LCSP**.

Las Administraciones Públicas y demás entes públicos contratantes podrán comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos públicos han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos. En tal caso, los contratistas adjudicatarios remitirán al ente público contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se contengan en los pliegos, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

29

Madrid, a 27 de julio de 2021

JEFE DE LA UNIDAD DE CONTRATACION

**ENTERADO
EL CONTRATISTA**

Antonio Tisner Madrid



EMAD

ANEXOS

- ANEXO I - Modelo de declaración responsable
- ANEXO II - Modelo de Oferta Económica
- ANEXO III - Criterios evaluables
- ANEXO IV - Declaración de confidencialidad y protección de datos.

30

ANEXO I - MODELO DE DECLARACION RESPONSABLE

EXPEDIENTE 2021/SP02002001/00001726E "SUMINISTRO EQUIPO TSCM"

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE, A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 140 y 141 DE LA LCSP, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS ESTABLECIDOS PARA CONTRATAR¹

D./D^a _____ con D.N.I. número _____, actuando en nombre propio y derecho, o en representación de la Empresa _____ domiciliada en _____ calle _____, con CIF/NIF _____, constituida mediante escritura número protocolo _____ de fecha _____ ante el notario de _____ Don _____, y cuyo poder le fue conferido para contratar con el Estado ante el notario de _____ Don _____ mediante escritura número protocolo _____ de fecha _____.

Ante el Órgano de Contratación y la Mesa Permanente publicada por Resolución 200/38013/2017 de la Jefatura de Asuntos Económicos del Estado Mayor de la Defensa, en BOE nº 29 de fecha 03/02/2017

31

DECLARA RESPONSABLEMENTE

1. Que la empresa esta sociedad esta válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante ostenta la debida representación de la empresa para la presentación de la proposición, así como contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.
2. No estar incurso en prohibición de contratar, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar para contratar con la Administración, y que ni el firmante ni, en su caso, la persona física/jurídica a la que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes, se encuentran incursos en ninguna de las situaciones de prohibición para contratar contempladas en el **artículo 71 de la LCSP**, tanto por sí misma como por extensión en consecuencia de la aplicación del apartado 3 del citado artículo.
3. Que la empresa se encuentra debidamente clasificada, o en su caso, que cumple con las condiciones de solvencia, económica, financiera y técnica o profesional exigida en el pliego de cláusulas administrativas que rige esta contratación.
4. Que la empresa declara expresamente su voluntad de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador (solo en caso de empresas extranjeras).

¹ El presente modelo de declaración solo podrá estar referido al contrato que se licita, según la referencia de su número y la descripción de su objeto que en él se indica, y deberá estar actualizado, en sus fechas, a las comprendidas dentro del plazo de presentación de proposiciones.

5. Designo como dirección de correo electrónico _____ para efectuar las notificaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta, en los casos en que el Órgano de Contratación haya optado por realizar las notificaciones a través de la misma.

Y para que así conste a los efectos de lo dispuesto en los **artículos 140 y 141 de la LCSP**, firmo la presente declaración responsable,

Firma electrónica

ANEXO II - MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA

D./D^a _____, con DNI número _____ en nombre (propio) o actuando en representación de (empresa a que representa) _____ con NIF _____ con domicilio en _____, número _____, consultado el anuncio de licitación del contrato de: **EXPEDIENTE 2021/SP02002001/00001726E “SUMINISTRO EQUIPO TSCM”** y enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, cuyo contenido declara conocer y aceptar plenamente, y de las obligaciones sobre protección del medio ambiente y las relativas a las condiciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales vigentes, contenidas en la normativa en materia laboral, de seguridad social, de prevención de riesgos laborales, así como las obligaciones contenidas en el convenio colectivo que le sea de aplicación, sin que la oferta realizada pueda justificar una causa económica, organizativa, técnica o de producción para modificar las citadas obligaciones, comprometiéndose a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato.

Que la oferta que se formula, se conforma con expresión y desglose de los distintos CRITERIOS debidamente valorados y que constituyen la oferta relativa al expediente de referencia, y cuyo resumen de carácter individualizado se expresa a continuación:

1. PRECIO-OFFERTA ECONÓMICA

Que en relación con la prestación de la presente oferta, propone su realización, en cuyo precio deben entenderse incluidos todos los conceptos incluyendo los gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal y el beneficio industrial del contratista, en la CIFRA de: _____ (debe expresarse en cifra y letra), y con el siguiente desglose:

| ANUALIDAD | APLICACIÓN PRESUPUESTARIA | IMPORTE NETO | IMPUESTO | TOTAL |
|-----------|---------------------------|--------------|----------|-------|
| 2021 | 14 03 122M1 668 | € | € | € |

2. MEJORA PLAZO ENTREGA

- Disminuye el plazo de entrega en _____ días.

Firma electrónica

ANEXO III - DOCUMENTO INFORMATIVO RELATIVO A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACION Y TABLAS DE EVALUACION DE OFERTAS

EXPEDIENTE 2021/SP02002001/00001726E
"SUMINISTRO EQUIPO TSCM"

CRITERIOS DE ADJUDICACION PARA LAS OFERTAS PRESENTADAS

Los criterios de adjudicación, conforme al artículo 145 de la LCSP, serán aquellos que ofrezcan la mejor relación CALIDAD-PRECIO, por lo que las ofertas recibidas serán valoradas conforme a los criterios expuestos en los apartados siguientes, así como la asignación de las siguientes ponderaciones:

| CRITERIO | PONDERACIÓN (Total 100 puntos) |
|-----------------------------|-----------------------------------|
| 1. PRECIO- OFERTA ECONÓMICA | TOTAL 80 PUNTOS |
| 2. MEJORA PLAZO ENTREGA | TOTAL 20 PUNTOS |

El contrato será adjudicado, por el presupuesto ofertado, a aquella empresa que obtenga mayor cantidad de puntos totales (PT) 100.

1. PRECIO- OFERTA ECONÓMICA

34

La puntuación se obtiene empleando la siguiente fórmula:

$$P_{oi} = 80 \times [(MO) / O_i]$$

Donde:

P_{oi} = Puntos Obtenidos; MO = Mejor Oferta; O_i = Oferta que se valora

2. MEJORA PLAZO ENTREGA

La puntuación se obtiene dando un punto a cada día de mejora del plazo señalado en la cláusula 10 de este pliego, hasta un máximo de 20 puntos.

ANEXO IV - DECLARACION DE COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCION DE DATOS

D./D^a _____, con N.I.F. número _____, actuando en nombre (propio), o en representación de (empresa a la que representa) la entidad _____, con C.I.F. _____ y domicilio a efectos de notificaciones en _____, **DECLARA expresa y formalmente** conocer el contenido y las obligaciones de las estipulaciones señaladas a continuación:

I.- Obligación de confidencialidad y deber de secreto

En caso de que la ejecución del contrato no implique o lleve aparejado el tratamiento de datos de carácter personal por parte del contratista, el acceso a información personal estará prohibido de forma expresa tanto al contratista como a todo el personal dependiente del mismo.

No obstante, a pesar de no formar parte del objeto del contrato, en el supuesto de que se produjese un acceso incidental a información de carácter personal, durante el desarrollo y cumplimiento de las tareas encomendadas en virtud del contrato, el contratista y el personal a su cargo deberán guardar deber de secreto y confidencialidad.

Quedará totalmente prohibido transferir, comunicar, difundir, ceder o revelar, a través de cualquier medio o soporte, los datos personales a los que se hubiera accedido de forma accidental durante la prestación del servicio o ejecución del contrato.

La citada obligación aplicará tanto al contratista como a todo su personal dependiente y colaborador, permaneciendo vigente mientras el correspondiente contrato se encuentre en vigor, así como con carácter permanente una vez finalizado el vínculo contractual entre ambas partes.

II.- Tratamiento de datos personales por cuenta del responsable (encargado del tratamiento)

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Protección de Datos, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, cuando la ejecución del contrato y/o la prestación del servicio, implique necesariamente el tratamiento de datos personales por cuenta del Ministerio de Defensa o el Estado Mayor de la Defensa (EMAD), el contratista adquirirá la condición de encargado del tratamiento asumiendo las obligaciones fijadas en virtud de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

El tratamiento de datos por cuenta del responsable, únicamente podrá producirse si así se hubiera especificado en el objeto del contrato.

En virtud de lo anterior, el tratamiento de datos personales por parte del Encargado del Tratamiento, se regirá por las siguientes condiciones y obligaciones:

- I. El tratamiento de la información personal se realizará en todo momento conforme a las instrucciones y directrices facilitados por el responsable del tratamiento.
- II. No estará permitida, salvo autorización expresa del responsable, la comunicación de los datos de carácter personal a terceros ajenos a la relación o vínculo principal entre el responsable y el encargado del tratamiento.

- III. El encargado del tratamiento deberá elaborar y mantener un registro de actividades de los tratamientos efectuados por cuenta del responsable, donde consten, como mínimo; las categorías de datos tratados e interesados, operaciones de tratamiento efectuadas y medidas de seguridad adoptadas.
- IV. Este registro podrá ser solicitado por el responsable del tratamiento, debiendo el encargado facilitárselo a la mayor brevedad posible. El responsable del tratamiento podrá efectuar los controles y verificaciones que estime oportunas, sobre las actividades y operaciones de tratamiento llevadas a cabo por el encargado, con el fin de garantizar la confidencialidad y seguridad de los datos.
- V. El encargado del tratamiento adoptará las medidas técnicas y organizativas que determine el responsable, con el objetivo de garantizar la seguridad y evitar accesos no autorizados a los datos personales, así como su confidencialidad, tales como el cifrado y/o seudonimización de los datos; medidas tendentes a garantizar la recuperación y restauración de los datos en caso de incidente; restricción de accesos al personal estrictamente autorizado; y controles y medidas de verificación que permitan asegurar la eficacia de las medidas de seguridad adoptadas.
- VI. En el supuesto de que el encargado del tratamiento advierta o tenga conocimiento de una quiebra de seguridad de datos personales, deberá remitirle comunicación inmediata al responsable, y en un plazo no superior a 24 horas desde que se haya tenido conocimiento efectivo de la incidencia, haciendo constar la siguiente información, si dispusiera de ella: categorías de datos afectados, volumen de registros y de interesados afectados, tipología y origen de la amenaza, impacto y medidas de seguridad previas, implementadas con anterioridad a la quiebra de seguridad.
- VII. No estará permitida la subcontratación de terceros por parte del encargado del tratamiento, salvo autorización expresa del responsable, y a excepción de la subcontratación que pueda producirse de servicios auxiliares. La subcontratación de terceros con acceso a información personal por cuenta del responsable, exigirá su previa comunicación por escrito al responsable del tratamiento, debiendo asimismo, suscribir el encargado del tratamiento el correspondiente acuerdo con el subcontratado, con el objetivo de que éste se obligue al cumplimiento de las mismas directrices que las derivadas del acuerdo principal.
- VIII. Una vez finalizada la prestación objeto del contrato, el encargado deberá devolver o destruir la totalidad de la información personal que hubiera sido tratada por cuenta del responsable, a éste o al encargado que hubiera designado expresamente, empleando medios seguros que eviten el acceso por parte de personal no autorizado y garanticen la imposibilidad de reidentificar la información.

III- Cláusula informativa en materia de protección de datos

Con motivo de la ejecución del contrato y el mantenimiento de comunicaciones, el Estado Mayor de la Defensa y el Ministerio de Defensa, podrán tratar datos de carácter personal del contratista o del personal a su cargo. A continuación, se facilita la información preceptiva en materia de protección de datos personales:

Tratamiento: Gestión de relaciones con proveedores.

Responsable del tratamiento: Estado Mayor de la Defensa (EMAD), C/ Vitrubio nº1, 28006 Madrid.

Delegado de Protección de Datos (DPD): puede ponerse en contacto con el DPD del Ministerio de Defensa, mediante comunicación dirigida a la dirección de correo electrónico dpd@mde.es.

Finalidad: las principales finalidades del tratamiento de sus datos, serán la gestión y el seguimiento de la relación contractual, de servicios o suministros existente entre ambas partes, el control y ejecución del contrato, el pago de cantidades económicas derivadas de la prestación del servicio, así como el intercambio de información y el mantenimiento de comunicaciones con el proveedor y su personal dependiente, por parte del EMAD. No está prevista la toma de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles del interesado.

Legitimación: el tratamiento de los datos será necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación de medidas pre-contractuales (art. 6.1 b) RGPD). La información identificativa, de contacto y en su caso, económica, financiera o fiscal que se solicite, será necesaria a efectos de acreditación del proveedor y para realizar el pago de las cantidades económicas derivadas del contrato de servicios o suministros, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el acceso y gestión de las contrataciones; para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o ejercicio de poderes públicos (art. 6.1 e) RGPD), de conformidad a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar, la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, así como la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Conservación: los datos personales serán conservados durante el período de tiempo que resulte necesario para dar cumplimiento a las finalidades que motivaron el tratamiento. No obstante, la conservación de su información personal estará supeditada a lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, así como en el RD 2598/1998, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Archivos Militares, pasando la documentación derivada de la relación contractual a formar parte del Patrimonio Documental.

Destinatarios: están previstas cesiones de datos personales a Bancos, Cajas de Ahorros y Cajas Rurales, órganos de la Administración del Estado, ISFAS, INVIED, al Ministerio de Economía y Hacienda, Tribunal de Cuentas, Hacienda Pública e Intervención General del Estado.

Transferencias internacionales: está prevista la realización de transferencias internacionales de datos fuera del EEE (Espacio Económico Europeo). Dichos movimientos internacionales de datos se realizarán a países que hayan sido objeto de decisión de adecuación por parte de la CE (Comisión Europea), o en su defecto, mediante la aportación de garantías (cláusulas tipo, códigos de conducta), o en base a la ejecución de un contrato, o por motivos de interés público, adoptando las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar un nivel adecuado de seguridad en la transmisión de la información.

Derechos: puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad, de forma sencilla y gratuita, mediante comunicación dirigida a dpd@mde.es o por correo postal, dirigida a la dirección Paseo de la Castellana 109,

28071 Madrid (Ministerio de Defensa), a la atención del Delegado de Protección de Datos, acompañada de copia de su NIF.

Reclamaciones AEPD: le informamos de que puede presentar reclamaciones de tutela de derechos ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), organismo o autoridad de control en esta materia, a través de los mecanismos facilitados en su página web <https://www.aepd.es/es>.

A los presentes efectos, el contratista o adjudicatario declara expresa y formalmente, su compromiso de cumplir con el deber de confidencialidad y secreto, así como con las obligaciones en materia de tratamiento de datos personales por cuenta de terceros, declarando de igual modo haber sido informado acerca del tratamiento de la información personal respecto a la cual actúa como responsable.

Firma electrónica